

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **004**

Fecha Estado: 22/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220094100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	SALOMON ECHEVERRI OSPINA	Auto decreta embargo	19/01/2024		
05615400300220230075101	Ejecutivo Singular	COBRANDO S.A.S.	RENE ALEJANDRO CRUZ MEJIA	Auto rechaza demanda	19/01/2024		
05615400300220230106500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	EDGAR ALBERTO CALDERON SANIN	Auto resuelve solicitud Reliquida Costas y corre traslado liquidación del crédito	19/01/2024		
05615400300220230130500	Tutelas	YANISSA MEBELY MARTINEZ VALENCIA	SURA EPS	Sentencia de primera instancia CONCEDE	19/01/2024		
05615400300220230130600	Tutelas	JHON FREDY OSORIO PEMBERTY	INSTITUCION UNIVERSITARIA I.T.M.	Sentencia de primera instancia IMPROCEDENTE	19/01/2024		
05615400300220230132900	Verbal	GLORIA ANDREA COSME MONCADA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Auto admite demanda	19/01/2024		
05615400300220230133500	Verbal	BIENES Y RAICES CHIPRE S.A.	LILIANA GALLEGO ZAPATA	Auto admite demanda	19/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/01/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



Radicado 05615 40 03 002 2023-01329 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la demanda reúne las exigencias generales contempladas en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., es por lo que, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de responsabilidad civil contractual, promovida por GLORIA ANDREA COSME MONCADA en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Segundo: Imprimirle el trámite del proceso verbal de menor cuantía regulado el artículo 368 y s.s. del C. G. del P. y demás normas que sean pertinentes.

Tercero: Notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que tiene un término de VEINTE (20) días para contestar la demanda. Al momento de su notificación, hágasele entrega de una copia de la demanda y los anexos.

Cuarto: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. PAUL ESTEBAN HERNANDEZ con C.C. 98.772.193, portador de la T.P. 154.978 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485c7835c1f58c48d8db2eb8c151029b21dbe952cba71f62783a4a40f3cc955c**

Documento generado en 19/01/2024 03:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2023-01335 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda referenciada reúne las exigencias consagradas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, es procedente su admisión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado, promovido por BIENES RAICES CHIPRE S.A. contra LILIANA GALLEGO ZAPATA.

Segundo: Imprimirle el trámite del proceso verbal sumario regulado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, artículos 390 y Ss. y 384 del C. G. del P., además, de las normas que sean pertinentes.

Tercero: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda. Al momento de su notificación, hágasele entrega de una copia de la demanda y los anexos.

Cuarto: Advertir a la accionada el deber legal de consignar a órdenes del Despacho y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Rionegro No. 056152041002, los cánones de arrendamiento adeudados, además de seguir pagando el canon que se siga causando durante el proceso o probar su pago, para ser escuchado en el proceso. Lo anterior, so pena de que en principio no deba ser oído y que se pueda en su momento y cumpliendo los requisitos de ley, proferir sentencia con prontitud. (Art. 384.4 lb)

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la demandante a la Dra. CAROLINA GUTIÉRREZ URREGO con C.C 1.128.281.112 y portadora de la T.P. 199.334 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15bd2392d464bbef79d0f9b871468eba7a1570d0bfce488ac7ccbc8221a774f9**

Documento generado en 19/01/2024 03:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-00751 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Puesto que no se subsanaron los requisitos exigidos mediante providencia del 8 de agosto de 2023; este Juzgado rechazará la demanda.

Téngase en cuenta que la parte demandante no aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., a efectos de verificar que quien endosó en propiedad el Pagare N° M012600010002100008381040 a la entidad COBRANDO S.A.S., efectivamente contaba con las facultades para hacerlo.

De otro lado, y aun cuando se manifestó en el escrito de subsanación que el pagaré fue adquirido por compra de cartera, lo cierto es que no se aportó el documento que contiene la compraventa, pues el acto jurídico contenido en la Escritura Pública N° 15296 del 1 de agosto de 2022 es un poder.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0a88b583e039e3077863ae41f03471d28fe07d1b4afcaedeff9afc7eafd914**

Documento generado en 19/01/2024 03:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023 01065 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial precedente el apoderado judicial de la parte demandante solicita la reliquidación de costas, agregando los gastos generados por la inscripción de la medida de embargo sobre los bienes inmuebles propiedad del demandado, anexando constancias de pago de los mismos.

Por ser procedente, se accederá a su solicitud y, en consecuencia, se dispondrá la reliquidación de costas, toda vez que se aportó constancia del mencionado pago.

Así mismo, mediante memorial posterior se aportó liquidación del crédito por la parte demandante (archivo 0014 del expediente digital) razón por la cual, se correrá traslado de la misma.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Acceder a la solicitud de la parte demandante, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a reliquidar las costas del proceso así:

-Anterior condena en costas auto del 15 diciembre de 2023 (archivo 0012 expediente electrónico)	\$ 5'800.000
-Pago derechos registro inscripción medida cautelar (fls. 5 a 8 archivo 0013 expediente electrónico)	\$ <u>112.100</u>
Total reliquidación de costas	\$ 5'912.100

Como están liquidadas según lo preceptuado en el art. 366 del ibidem, se les imparte aprobación.

Segundo: De la liquidación del crédito aportada por la parte demandante (archivo 0007 del expediente digital) y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (03) días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2679bb08afbaa6608d3e94c3ef044144a58ef8a50d620b627ba6e9e999b97f**

Documento generado en 19/01/2024 03:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>